

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

WIPO/GRTKF/IC/14/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 29 de abril de 2009

S

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

Decimocuarta sesión
Ginebra, 29 de junio a 3 de julio de 2009

RESUMEN DE OPCIONES PARA PONER EN PRÁCTICA LA DIMENSIÓN
INTERNACIONAL DE LA LABOR DEL COMITÉ

preparado por la Secretaría

ASPECTOS GENERALES

1. A raíz de una serie de decisiones adoptadas por la Asamblea General de la OMPI en 2003, 2005 y 2007, en el mandato del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“el Comité”) se dispone que “no se excluye ningún resultado”, incluida la posibilidad de elaborar un instrumento o instrumentos internacionales; el mandato hace hincapié también en la “dimensión internacional” de la labor del Comité (párrafo 93 del documento WO/GA/30/8). El Comité ha acordado incorporar la dimensión internacional en los temas pertinentes de su orden del día (WIPO/GRTKF/IC/6/14) y ha examinado una serie de documentos detallados en los que se proporciona información básica sobre la dimensión internacional y se exponen las opciones objetivas de que dispone el Comité para tener en cuenta esa dimensión (WIPO/GRTKF/IC/6/6, WIPO/GRTKF/IC/8/6, WIPO/GRTKF/IC/9/6, WIPO/GRTKF/IC/10/6, WIPO/GRTKF/IC/11/6, WIPO/GRTKF/IC/12/6 y WIPO/GRTKF/IC/13/6). Los participantes en el Comité han acogido con satisfacción estos documentos a los que se remiten cada vez con mayor frecuencia al examinar las opciones existentes para poner en práctica su labor a medida que concluye el presente mandato.

2. El presente documento es esencialmente una reproducción del contenido del documento WIPO/GRTKF/IC/13/6. En él se ofrece un breve resumen de esta amplia serie de documentos anteriores en caso de que el Comité tenga a bien considerar en la presente sesión i) opciones prácticas para avanzar en la dimensión internacional de su labor y ii) las formas que podrían adoptar los resultados de su labor con respecto a la dimensión internacional.

INTRODUCCIÓN

3. El Comité ha examinado tres aspectos de los posibles resultados de su labor:

- i) cuál debe ser el *contenido*: la cuestión de fondo, es decir, determinar en qué objeto debe centrarse la labor y hasta qué punto deben obtenerse unos resultados específicos (comprendido el elemento importante de su dimensión internacional);
- ii) cuál debe ser su *carácter, formato o condición*: la cuestión de determinar en qué formato deben presentarse los resultados y qué condición jurídica o política deben tener, así como qué tipo de repercusiones jurídicas, políticas o éticas, en particular las repercusiones jurídicas internacionales;
- iii) *cómo* debe trabajar el Comité para obtener esos resultados: la cuestión de determinar qué procedimientos o procesos y qué formas de consulta contribuirán a que se comprenda el contenido y la condición de todo resultado propuesto; y qué calendario o medidas provisionales deben aplicarse a tal efecto.

4. En el documento WIPO/GRTKF/IC/9/6 se ofrecía un resumen sistemático y detallado de esos tres aspectos. El presente documento se limita a una breve reseña de las opciones existentes en cuanto al formato o a la condición de los resultados de la labor del Comité, y en él se exponen las opciones examinadas en cada documento del Comité con respecto a la dimensión internacional:¹

- i) un instrumento o instrumentos internacionales vinculantes;
- ii) interpretaciones o explicaciones autorizadas o persuasivas de los instrumentos jurídicos vigentes;
- iii) un instrumento o instrumentos internacionales no vinculantes;
- iv) una resolución, declaración o decisión de alto nivel, por ejemplo, una declaración política internacional en la que se defiendan los principios fundamentales, se estipule una norma contra la apropiación y utilización indebidas, y se establezca el carácter prioritario de las necesidades y expectativas de los titulares de las ECT/CC.TT. en lo que a políticas se refiere;
- v) el fortalecimiento de la coordinación internacional por medio de directrices o leyes tipo;

¹ Inicialmente, el párrafo 34 del documento WIPO/GRTKF/IC/6/6; véanse asimismo los documentos WIPO/GRTKF/IC/8/6, WIPO/GRTKF/IC/9/6 y WIPO/GRTKF/IC/10/6.

- vi) la coordinación de la evolución legislativa nacional.

Las opciones quedan ilustradas en el presente texto mediante referencia a ejemplos pertenecientes a cada una de esas amplias categorías. No se efectúa ningún juicio o evaluación en cuanto a la condición jurídica de los textos o instrumentos. Esas categorías son descriptivas y no exhaustivas: el mismo instrumento puede ser clasificado bajo distintas categorías. En el presente análisis no se prejuzga ni predetermina una opción por parte del Comité, reconociendo que se trata de una cuestión que corresponde determinar al Comité teniendo en cuenta las necesidades de los Estados miembros de la OMPI.

PANORAMA GENERAL DE LAS OPCIONES

5. Una cuestión fundamental para los participantes en el Comité ha sido determinar si el resultado de su labor debería ser vinculante en virtud del Derecho internacional, y en caso afirmativo, en qué manera. En la práctica, se aplica una serie de opciones en las esferas conexas de derecho y de política. Por ejemplo, en el ámbito de los derechos humanos, en el sitio Web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se observa lo siguiente:

Además de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los tratados fundamentales en materia de derechos humanos, existen muchos otros instrumentos universales relativos a los derechos humanos. ...Varía la condición jurídica de esos instrumentos: las declaraciones, principios, directrices, normas y recomendaciones no tienen carácter vinculante, pero poseen una fuerza moral innegable y proporcionan orientación práctica a los Estados en su conducta; los pactos, leyes parlamentarias, protocolos y convenciones tienen carácter vinculante para los Estados que los ratifican o se adhieren a ellos.

i) Un instrumento o instrumentos internacionales vinculantes

6. Un instrumento vinculante obliga a las Partes Contratantes a aplicar las normas prescritas en su legislación nacional como una obligación contraída en virtud del derecho internacional. Entre los posibles medios cabe citar un instrumento jurídico independiente, el protocolo de un instrumento vigente o un acuerdo especial establecido con arreglo a acuerdos vigentes. Los tratados de la OMPI se han convertido en obligatorios en virtud del Derecho internacional gracias a la decisión de las partes interesadas de adherirse a ellos; otros países no están obligados por el tratado como tal (en algunos casos han decidido aplicar las normas establecidas por el tratado sin adherirse oficialmente a él de pleno derecho, por ejemplo en el ámbito de las clasificaciones de propiedad industrial). Sería necesario un procedimiento distinto de elaboración de tratados (por lo general, una conferencia diplomática) para negociar un instrumento de esta clase. El tratado sería vinculante únicamente en los países que opten por adherirse a él por medio de una ley de ratificación o adhesión específica.

7. Los instrumentos de carácter vinculante pueden adoptar la forma de convenciones marco o normativas que sirvan de base o plataforma normativa para el desarrollo normativo y para lograr una mayor convergencia y transparencia de las iniciativas nacionales en materia de política. Posteriormente, podrán negociarse determinados mecanismos jurídicos internacionales que conlleven unas obligaciones más precisas en forma de protocolos del acuerdo marco original.

En el marco del Comité: muchas delegaciones han solicitado que se elabore un instrumento o instrumentos internacionales vinculantes como resultado final de la labor del Comité, y un grupo regional ha planteado los aspectos generales de ese tipo de instrumento (WIPO/GRTKF/IC/6/12). El Comité y la Asamblea General de la OMPI no están facultados para crear derecho internacional vinculante, y sería necesario un proceso por separado para concluir ese tipo de texto y para que éste último entre en vigor con efecto jurídico en los países que se adhieran a él.

Ejemplos en ámbitos conexos: el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, el Tratado Internacional de la FAO sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, el Convenio N.º 169 de la OIT, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Ejemplos en el ámbito de la propiedad intelectual: el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, el Tratado sobre el Derecho de Patentes, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.

ii) Interpretaciones o explicaciones de los instrumentos jurídicos vigentes

8. La interpretación con fuerza legal o persuasiva de instrumentos jurídicos puede inducir, guiar o alentar la interpretación de las obligaciones vigentes con el fin de mejorar la protección deseada de los CC.TT. y las ECT/EF contra la apropiación y utilización indebidas. Las opciones existentes van del protocolo de un tratado a la declaración persuasiva de carácter no vinculante. No obstante, pueden influir en la interpretación de las normas del tratado y en la orientación práctica que se suministra a los encargados de formular políticas nacionales sobre la base de las normas internacionales acordadas. De este modo, se puede ofrecer orientación más precisa sobre la manera de aplicar las normas internacionales, sin crear obligaciones específicas. Sin tener en cuenta la condición jurídica concreta de este texto, cabe observar que, entre otras cosas, en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública figuran orientaciones sobre la manera en que debe interpretarse el Acuerdo sobre los ADPIC.²

² Párrafo 5.a): Al aplicar las normas consuetudinarias de interpretación del Derecho internacional público, cada disposición del Acuerdo sobre los ADPIC se leerá a la luz del objeto y fin del Acuerdo tal como se expresa, en particular, en sus objetivos y principios.

En el marco del Comité: el Comité ha considerado la posibilidad de interpretar o adaptar las normas internacionales vigentes contra la competencia desleal para incluir explícitamente los actos de apropiación indebida, lo que puede efectuarse por medio de una interpretación de forma o extensión por analogía del artículo 10*bis* del Convenio de París. Los instrumentos vigentes para la protección del derecho de autor y los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes también son pertinentes para los aspectos de la apropiación y utilización indebidas de las expresiones culturales tradicionales, y cabe interpretar o aplicar dichos instrumentos para fortalecer ese vínculo.

Ejemplos en ámbitos conexos: Observación General N.º 17 (2005) El derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor (artículo 14, párrafo 1.c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales).

Ejemplos en el ámbito de la propiedad intelectual: Recomendación conjunta relativa a las disposiciones sobre la protección de las marcas notoriamente conocidas; Declaraciones concertadas de la Conferencia Diplomática que adoptó el WCT y el WPPT, 1996 (Conferencia Diplomática de la OMPI sobre ciertas cuestiones de derecho de autor y derechos conexos).

iii) Un instrumento normativo internacional no vinculante

9. Mediante un instrumento no vinculante (“Derecho indicativo”) se podría recomendar o alentar a los países a aplicar determinadas normas en su legislación nacional y en otros procesos y políticas de índole administrativa que estén al margen de la actividad legislativa, o simplemente proporcionar un marco para la coordinación de los países que decidan respetar el enfoque convenido. Una de las opciones podría ser adoptar una recomendación oficial o un instrumento de Derecho indicativo. Otras organizaciones internacionales han elaborado dichos instrumentos en esferas relacionadas con la labor del Comité, y se enumeran a continuación. Varios de esos instrumentos se convirtieron ulteriormente en instrumentos jurídicos vinculantes. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue redactada como instrumento no vinculante. El concepto de instrumento no vinculante o de Derecho indicativo puede confluir parcialmente con el concepto de declaración política u otra forma de compromiso político. Los instrumentos no vinculantes y otros textos similares, como las leyes y disposiciones tipo, tienen un alcance semejante.

En el marco del Comité: como se ha observado, ningún instrumento que surja del Comité o que sea adoptado por la Asamblea General podría tener efectos jurídicos vinculantes de por sí. En una sesión anterior, el Comité declinó la propuesta de actualizar un instrumento no vinculante, las Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas. El Comité ha realizado una amplia labor sobre los objetivos y los principios de la protección de las ECT y los CC.TT., las opciones y mecanismos de protección de las ECT y los CC.TT., las directrices de examen de las patentes relacionadas con los CC.TT. y las directrices relativas a los aspectos de la P.I. que guardan relación con el acceso y la participación en los beneficios, y cabe remitir esos documentos en alguna forma a la Asamblea General y a otros órganos de la OMPI para que sean adoptados o reconocidos como orientación no vinculante y como base para el posterior desarrollo normativo.

Ejemplos en ámbitos conexos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, el Código Internacional de Conducta para la Recolección y Transferencia de Germoplasma Vegetal, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, las declaraciones de la UNESCO sobre bioética y diversidad cultural; el Compromiso Internacional de la FAO sobre los Recursos Fitogenéticos y las resoluciones relativas a cuestiones como los derechos de los agricultores; y las Decisiones de las Conferencias de las Partes en el CDB, incluidas las Directrices de Bonn.

Ejemplos en el ámbito de la propiedad intelectual: la Declaración de Mataatua sobre Derechos Culturales y de Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas, las Disposiciones tipo OMPI-UNESCO para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas.

iv) Resolución, declaración o decisión política de alto nivel

10. Una opción que se ha debatido en documentos anteriores es que las Asambleas pertinentes de la OMPI adopten una declaración de alto nivel o declaración conjunta. En el tema de esa declaración se podría reflejar la labor actual en relación con los objetivos y principios. Por ejemplo, se podría reconocer el valor y la importancia de los CC.TT. y las ECT como “propiedad intelectual”; hacer hincapié en la necesidad de facultar a los titulares o custodios tradicionales para que defiendan sus intereses en relación con los CC.TT./ECT y que los utilicen como base para promover un desarrollo económico y cultural sostenible; establecer los objetivos y principios de protección fundamentales; instar a los Estados miembros a que apliquen activamente esos objetivos y principios en su labor encaminada hacia una mejor protección nacional e internacional; y fijar los objetivos de la labor futura, en particular la elaboración de un instrumento o instrumentos más específicos. Este enfoque no tiene por qué impedir ni demorar el desarrollo ulterior de una norma vinculante internacional y, en algunos casos, dichos textos se han utilizado como base para negociar instrumentos vinculantes (un ejemplo de ello es la elaboración del Tratado Internacional de la FAO a partir del Compromiso Internacional, que no era vinculante). Las recomendaciones conjuntas de la OMPI se han aplicado y tenido en cuenta de forma generalizada, por ejemplo en el ámbito de las marcas, y se han reconocido y aplicado en otros instrumentos jurídicos.

En el marco del Comité: se ha planteado en el debate general del Comité la posibilidad de que el resultado sea un texto de este tipo. Entre las opciones disponibles figura formular una recomendación para que la Asamblea General de la OMPI (posiblemente junto con otros órganos de la OMPI) adopte una decisión pidiendo que se elabore una declaración política de alto nivel, reconociendo los avances realizados hasta la fecha, y se establezca el orden del día de la labor futura de la OMPI en esos ámbitos.

Ejemplos en ámbitos conexos: la Declaración de la Conferencia Internacional de Alma-Ata sobre atención primaria de salud; el Compromiso Internacional de la FAO sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura; la Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, 2001.

Ejemplos en el ámbito de la propiedad intelectual: la Resolución 60/184 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre comercio internacional y desarrollo; la Resolución 2000/7 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos relativa a los derechos de propiedad intelectual y derechos humanos; la Recomendación conjunta relativa a las licencias de marcas; la Declaración de Mataatua sobre Derechos Culturales y de Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas.

v) *Fortalecer la coordinación mediante directrices o leyes tipo*

11. Las directrices o leyes tipo se han utilizado hasta ahora para expresar un enfoque internacional común y para ayudar a coordinar la elaboración de leyes y políticas a escala nacional sin adoptar un instrumento internacional específico. De este modo, se pueden sentar las bases de las actividades de cooperación, convergencia y compatibilidad recíproca entre las iniciativas nacionales de carácter legislativo sobre protección de los CC.TT. y las ECT/EF, y establecer además los cimientos de instrumentos internacionales con carácter más oficial. En la práctica, tal vez sea difícil distinguir entre las directrices o leyes tipo y las normas de Derecho indicativo expuestas más arriba. Ya existen varias directrices, marcos y leyes tipo en esferas directamente relacionadas con la labor del Comité. En el plano internacional, en el decenio de 1980 la UNESCO y la OMPI prepararon las Disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas (estas Disposiciones son similares en su contenido normativo al asunto en que se centra el Comité, que es “la apropiación y utilización indebidas”). Anteriormente, la Ley Tipo de Túnez sobre derecho de autor para los países en desarrollo de 1976 estableció la protección indefinida del folclore nacional. Estas Disposiciones tipo influyeron directamente en la elaboración de varias leyes nacionales en esta esfera. En la tercera sesión del Comité se presentó una propuesta para actualizar las Disposiciones tipo OMPI-UNESCO tomando en consideración la experiencia práctica desde la década de 1980, pero no fue aceptada por todos los miembros.³ El propósito de esas disposiciones era desarrollar un proyecto de tratado para la protección del folclore, si bien en ese momento se determinó que elaborar un tratado era prematuro debido en parte a la limitada experiencia nacional en lo que atañe a esas disposiciones (desde entonces varios países han adquirido una experiencia

³ Documento WIPO/GRTKF/IC/3/10, párrafo 162.

considerable). No obstante, esas disposiciones muestran cómo las disposiciones tipo pueden ser el punto de partida para la elaboración de instrumentos jurídicos internacionales.

12. Varios instrumentos internacionales de gran influencia para la protección de los CC.TT. y las ECT han sido creados como instrumentos no vinculantes con capacidad para determinar las obligaciones jurídicas establecidas en las legislaciones nacionales (como la Ley Modelo Africana para la protección de los derechos de las comunidades locales, los agricultores y los obtentores, y para la regulación del acceso a los recursos biológicos, establecida en 2000, y el Marco Regional para el Pacífico relativo a la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones de la cultura, de 2002). Estos modelos han servido a su vez para examinar y debatir la cuestión de la protección en el seno del Comité y, por lo tanto, para elaborar el proyecto de objetivos y principios que se está examinando ahora. Anteriormente, se había señalado que “aunque se trata claramente de una cuestión que los miembros del Comité han de examinar y definir, la experiencia en otros ámbitos sugiere la posibilidad de adoptar un enfoque gradual, en el que a partir de un mecanismo que delimite las normas internacionales y promueva el enfoque que se desea dar a las normas nacionales respecto de la protección, se vayan creando mecanismos más elaborados o revisados, que generen expectativas más elevadas de cumplimiento y tengan un mayor efecto jurídico”.

En el marco del Comité: los objetivos y principios para la protección de los CC.TT. y las ECT, elaborados sobre la base de la labor del Comité y bajo su orientación, ya han sido ampliamente utilizados como puntos de referencia para la protección en instrumentos regionales, procesos internacionales y procesos normativos y legislativos nacionales. Aunque no sean adoptados o aprobados en su forma actual, pueden dotar de contenido a determinadas directrices o leyes tipo u otros “instrumentos”. Anteriormente, el Comité había declinado las propuestas de revisar las Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO para la protección del folclore y elaborar disposiciones tipo sobre mecanismos de divulgación en el ámbito de las patentes relativas a los recursos genéticos y los CC.TT. El Comité ha acordado varios principios para la elaboración de directrices relativas a los aspectos de la P.I. que guardan relación con el acceso y la participación equitativa en los beneficios derivados de los recursos genéticos, y ha examinado varios proyectos de directrices a ese respecto. El Comité ha examinado varios proyectos de directrices para el examen de las patentes relacionadas con los CC.TT.

Ejemplos en ámbitos conexos: las directrices voluntarias *Akwe: Kon* para la realización de evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales, las Directrices de Bonn sobre el acceso a los recursos genéticos y la justa y equitativa distribución de los beneficios resultantes de su utilización; la Ley Modelo Africana para la protección de los derechos de las comunidades locales, los agricultores y los obtentores, y para la regulación del acceso a los recursos biológicos; el Código Internacional de Conducta de la FAO sobre la distribución y el uso de los pesticidas; el Código de Conducta de la ONUDI para la liberación de OGM en el medio ambiente.

Ejemplos en el ámbito de la propiedad intelectual: la Ley Tipo de Túnez, las Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas, el Marco Regional para el Pacífico relativo a la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones de la cultura; las Directrices de la OCDE sobre la concesión de licencias de invenciones genéticas.

vi) *Coordinación de la evolución legislativa nacional*

13. Muchos países se dedican actualmente a la elaboración de nuevas leyes y políticas en relación con la protección de los CC.TT. y las ECT/folclore. Estos países han manifestado gran interés en conocer las medidas adoptadas por otros gobiernos y órganos regionales y las experiencias vividas en su aplicación. Su finalidad es asegurar la aplicación de las “prácticas recomendadas” y promover la coherencia y armonía de las leyes nacionales, ya que es necesario que los diferentes sistemas jurídicos nacionales interactúen de manera adecuada. Una consecuencia de elaborar material internacional, aunque sea un borrador, podría ser alentar y apoyar esta coordinación de las iniciativas nacionales y regionales cuando lo deseen los gobiernos interesados. Se sabe de manera extraoficial, teniendo en cuenta el creciente número de peticiones de apoyo al fortalecimiento de la capacidad, que muchos gobiernos han decidido avanzar con carácter prioritario en la promoción de la protección nacional de los CC.TT. y las ECT, pero tienen interés en que se desarrolle un enfoque coherente que permita que los gobiernos intercambien experiencias de manera estructurada, garantice una coherencia razonable y evite estrategias conflictivas. Tal vez una forma de instrumento no vinculante sea útil en este proceso. Aunque se base fundamentalmente en la legislación nacional, incluso la síntesis de la legislación nacional y los textos conexos puede influir, en tanto que normas de “Derecho indicativo” en la dimensión internacional, promoviendo la coherencia y la compatibilidad entre las legislaciones nacionales y fortaleciendo la base común de la protección colectiva a escala internacional.

En el marco del Comité: Los objetivos y principios de la protección de los CC.TT. y las ECT constituyen en gran medida una síntesis de la práctica legislativa de los Estados miembros para proteger los aspectos de los CC.TT. y las ECT mediante la P.I. y los mecanismos que ésta ofrece: los documentos ofrecen amplias referencias en las que se explican las fuentes de la legislación de los Estados miembros. En el documento WIPO/GRTKF/IC/9/INF/4 (protección de las expresiones culturales tradicionales) y en el WIPO/GRTKF/IC/9/INF/5 (protección de los conocimientos tradicionales) se ofrece amplios análisis de la manera en que los Estados miembros han aplicado estos principios y objetivos. Otros recursos elaborados por el Comité son el Resumen comparativo de la legislación *sui generis* para la protección de las expresiones culturales tradicionales (WIPO/GRTKF/IC/5/INF/3); el Resumen comparativo de disposiciones jurídicas y leyes *sui generis* vigentes a escala nacional para la protección de los conocimientos tradicionales (WIPO/GRTKF/IC/5/INF/4); un primer estudio preparado por el CDB sobre los mecanismos de divulgación de las patentes relativas a los recursos genéticos y los CC.TT., basado en un amplio estudio de la práctica de los Estados miembros, y los cuestionarios sobre la protección del folclore/ECT y los CC.TT.

Ejemplos en ámbitos conexos: Informes nacionales al CDB (www.biodiv.org/reports/list.aspx); Legislación y directrices relativas a la ética, Observatorio Mundial de la Ética, UNESCO.

Ejemplo en el ámbito de la propiedad intelectual: Estudio sobre las prácticas relativas a las invenciones biotecnológicas (OMPI/GRTKF/IC/1/6).

Repercusiones en la labor futura

14. En concordancia con el mandato del Comité, en el que se especifica que se ha de realizar su labor “sin perjuicio de la labor que se lleva a cabo en otras instancias”, en toda decisión del Comité que se transmita a la Asamblea General se deberá aclarar igualmente que esa labor se ha de realizar sin perjuicio de la labor futura sobre esas cuestiones en el marco de la OMPI o en otras instancias, y si los Estados miembros así lo prefieren, se podrán formular recomendaciones para la labor futura y en particular para la labor encaminada a la obtención de resultados más concretos a nivel internacional sobre la base de la labor realizada hasta la fecha por el Comité.

15. Se invita al Comité a examinar las opciones expuestas para determinar los resultados que podría tener su labor durante el resto del bienio 2008–2009 y en el bienio 2010–2011.

[Fin del documento]